

LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA EL DIEZ (10) DEL MES DE DICIEMBRE COMO EL DÍA DEPARTAMENTAL DE LA FAMILIA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la familia se construye la identidad de la persona, se protege su autonomía y es la base desde donde se proyecta en el ámbito social. Son los padres quienes como primeros responsables de la educación de los niños, protegen su intimidad y promueven su desarrollo con base en los valores culturales propios.

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, es la institución social más antigua y la única agrupación natural vital. Sin ella no se concibe la posibilidad de una vida en sociedad, tan necesaria para la conservación, propagación y desarrollo en todas las esferas de la vida humana.

La familia influye de manera importante en nuestra personalidad, ya que las relaciones entre los miembros determinan valores, afectos, actitudes y modos de ser que se van asimilando desde el nacimiento. Son patrones que influyen en la conducta y que muchas veces se transmiten de una generación a otra.

Los roles traducen a un nivel activo las llamadas instituciones, es decir, nos permiten entrar y salir de las diversas realidades sociales que se nos presentan en el día a día y en general en la vida. Para ello, cada individuo acepta la normativa y la aplica en cada una de estas situaciones sociales.

En consideración de la grave crisis social y de valores que existe en la sociedad, es prioritario que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz promulgue el “**Día Departamental de la Familia**” que tiene el fin de crear conciencia en nuestra sociedad sobre el valor y el papel que tiene la familia en la sociedad, en la formación y educación de valores como: la fe en Dios, el respeto entre todos sus miembros de la sociedad, la honra entre padres e hijos, la paz social, la responsabilidad que cada uno tiene en cuanto a preservar el bienestar del núcleo familiar pero también el de fomentar la unidad, la superación personal, una vida con propósito, relaciones interpersonales saludables, el manejo de conflicto y una tolerancia cero hacia las drogas, feminicidio y violencia en todas sus formas.

I. CONSIDERACIONES LEGALES:

La Constitución Política del Estado establece en su Artículo 14:

I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

Artículo 21. Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: 4. A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos.

Artículo 62. El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Artículo 63.

I. El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.

II. Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquéllas.

Artículo 64.

I. Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad.

II. El Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones.

Artículo 65. En virtud del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y de su derecho a la identidad, la presunción de filiación se hará valer por indicación de la madre o el padre. Esta presunción será válida salvo prueba en contrario a cargo de quien niegue la filiación. En caso de que la prueba niegue la presunción, los gastos incurridos corresponderán a quien haya indicado la filiación.

Artículo 66. Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos.

El CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR LEY N° 603, dispone:

ARTÍCULO 3. (DERECHOS DE LAS FAMILIAS).

I. Los principios y valores inherentes a los derechos de las familias son los de responsabilidad, respeto, solidaridad, protección integral, intereses prevalentes, favorabilidad, unidad familiar, igualdad de oportunidades y bienestar común.

II. Se reconocen, con carácter enunciativo y no limitativo, los derechos sociales de las familias, siendo los siguientes:

a) A vivir bien, que es la condición y desarrollo de una vida íntegra, material, espiritual y física, en armonía consigo misma en el entorno familiar, social y la naturaleza.

b) Al trabajo de la, del o de los responsables de la familia.

c) A la seguridad social.

d) A la vivienda digna.

e) A la capacitación y formación permanente de las y los miembros de las familias, bajo principios y valores inherentes a los derechos humanos.

f) A expresar su identidad y cultura y, a incorporar prácticas y contenidos culturales que promuevan el diálogo intercultural y la convivencia pacífica y armónica.

g) A la vida privada, a la autonomía, igualdad, y dignidad de las familias sin discriminación.

h) A la seguridad y protección para vivir sin violencia, ni discriminación y con la asesoría especializada para todos y cada una y uno de sus miembros.

i) A la participación e inclusión en el desarrollo integral de la sociedad y del Estado.

j) Al descanso y recreación familiares.

k) Al reconocimiento social de la vida familiar.

l) Otros derechos que emerjan de situaciones de vulnerabilidad, recomposición familiar, migración y desplazamientos forzados, desastres naturales u otras.

ARTÍCULO 4. (PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS Y EL ROL DEL ESTADO).

I. El Estado está obligado a proteger a las familias, respetando su diversidad y procurando su integración, estabilidad, bienestar, desarrollo social, cultural y económico para el efectivo cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos de todas y todos sus miembros.

II. El Estado orientará sus políticas públicas, decisiones legislativas, judiciales y administrativas para garantizar los derechos de las familias y de sus integrantes, priorizando los casos de familias en situación de vulnerabilidad, cuando corresponda.

III. El Estado promoverá acciones y facilitará condiciones para fortalecer la iniciativa, la responsabilidad y la capacidad de las familias en sus dimensiones afectiva, formadora, social, productiva, participativa y cultural, para una convivencia respetuosa y armoniosa.

El Estatuto Departamental de Santa Cruz establece en su Artículo 5 que:

Las cruceñas y cruceños gozan de los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política del Estado y en los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Boliviano; por lo cual, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, adoptará las medidas y acciones necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades que a continuación se detallan de manera enunciativa y no limitativa:

Que conforme a nuestro Estatuto Autonómico en su ARTÍCULO 42, señala que:

El Gobierno Autónomo Departamental legislará, reglamentará y ejecutará políticas, planes, programas y proyectos tendientes a mejorar la calidad de vida de sus habitantes y promover el desarrollo humano de manera integral, realizando especial énfasis en los proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad con el objeto de prevenir y erradicar la violencia social, física, psicológica o sexual, prestando protección a sus víctimas, fomentando la inclusión y participación de la juventud y de la mujer en igualdad de oportunidades en todos los ámbitos públicos y privados de conformidad a la Constitución Política del Estado, Tratados Internacionales y legislación vigente.

LEY DEPARTAMENTAL Nº 296
LEY DEPARTAMENTAL DE 27 DE ABRIL DE 2023
LUIS FERNANDO CAMACHO VACA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ
Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

DECRETA:

LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA EL 10 DE DICIEMBRE COMO EL DÍA DEPARTAMENTAL DE LA FAMILIA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. (OBJETO).- El Objeto de la presente ley es para declarar la fecha del diez (10) del mes de diciembre de cada año como el “Día Departamental de la Familia” en el Departamento de Santa Cruz, al ser la familia, núcleo fundamental para el crecimiento y desarrollo de nuestra sociedad cruceña.

Artículo 2. (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- El marco legal y competencial de la presente Ley, se establece en la Constitución Política del Estado, en el artículo 300, Parágrafo I, Numerales 2) y 30), referidas a las competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos en planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción y la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad, lo establecido en el Estatuto Autonómico Departamental y demás disposiciones de ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. (AMBITO DE APLICACIÓN).- El ámbito de aplicación de la presente Ley, es en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

Artículo 4. (FINALIDAD).- La presente ley departamental tiene por finalidad crear conciencia en nuestra sociedad sobre el papel de la familia al ser la encargada de fomentar los valores, la educación y la adecuada conducta de todos los individuos dentro de la sociedad, además de ser la institución responsable de construir un ambiente de protección, confianza, armonía, seguridad y respeto para así garantizar el desarrollo físico, psicológico y moral de quienes la integren, sobre todo de los niños.

CAPITULO II

DIA DEPARTAMENTAL DE LA FAMILIA

Artículo 5. (DECLARATORIA).- Se declara la fecha del diez (10) del mes de diciembre de cada año como el “Día Departamental de la Familia”.

Artículo 6. (DÍA DEPARTAMENTAL DE LA FAMILIA).- Durante el “Día Departamental de la Familia” del Departamento de Santa Cruz deberán generarse actividades de esparcimiento en todo el territorio del Departamento de Santa Cruz que contribuyan a valorar y visibilizar la importancia de la familia en la sociedad, así como su fortalecimiento, promoción y protección integral.

Artículo 7. (DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS).- La Secretaría de Salud y Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz implementará programas, actividades, políticas y proyectos para solidificar los valores y principios fundamentales de la Familia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Las disposiciones de la presente Ley, entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Segunda. - Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Departamental.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los diecinueve días del mes de abril del dos mil veintitrés.

Fdo. Zvonko Matkovic Ribera, Asambleísta Presidente.

Fdo. Jessica Paola Aguirre Melgar, Asambleísta Secretaria General

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro, el veintisiete de abril del año dos mil veintitrés.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA